

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1991

por la que, en el marco de un plan de erradicación, se reconoce a Portugal como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina, y se modifica por quinta vez la Decisión 81/400/CEE, por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación

(91/378/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de sus artículos 2 y 3, y el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que, mediante su Decisión 87/478/CEE⁽³⁾, la Comisión aprobó el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Portugal;

Considerando que actualmente Portugal cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7 y en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 80/1095/CEE para ser reconocido como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco de un plan de erradicación; que, de hecho, desde hace más de doce meses no se observa la presencia de peste porcina ni se practica la vacunación contra ésta en el territorio de Portugal y las explotaciones del mismo no contienen cerdos que hayan sido vacunados contra la peste porcina en los últimos doce meses;

Considerando que, habida cuenta de esta nueva situación, es necesario modificar la Decisión 81/400/CEE de la Comisión, de 15 de mayo de 1981, por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 90/251/CEE⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco de un plan de erradicación, se reconoce a Portugal como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina.

Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 81/400/CEE queda modificado del siguiente modo:

1. En el apartado 1, se añade «Portugal» detrás de «Países Bajos».
2. En el apartado 2, se suprime «Portugal».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
 (2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
 (3) DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 41.
 (4) DO nº L 152 de 11. 6. 1981, p. 37.
 (5) DO nº L 143 de 6. 6. 1990, p. 10.